



COMISIÓN DE
EDUCACIÓN

27 MAR 2019

RECIBIDO

RECIBIDO POR Carlos Zozomora 11:00 hrs.

VOTO PARTICULAR

QUE FORMULA EL DIPUTADO IRÁN SANTIAGO MANUEL AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 30., 31 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ABROGACIÓN DE LA REFORMA EDUCATIVA DE 2013.

Dip. Adela Piña Bernal,
Presidenta de la Junta Directiva de la Comisión de Educación,
Cámara de Diputados,
Presente

El suscrito Diputado Federal a la LXIV Legislatura de Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90, 91 y 191, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía el presente **VOTO PARTICULAR** con relación al *Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 30., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de abrogación de la Reforma Educativa de 2013*, al tenor de lo siguiente:

I. Fundamento jurídico del voto, antecedentes y consideraciones de los promoventes para llegar a dicha determinación.

Después de conocer el contenido del referido dictamen y haber participado en la reunión de las Comisiones Unidas de Educación y Puntos Constitucionales ante las cuales se llevó a cabo su discusión y votación, he decidido expresar **VOTO PARTICULAR EN SENTIDO NEGATIVO**, por las consideraciones que más adelante se detallan.

El presente voto particular está sustentado en los artículos 90, 91 y 191, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

La **primera consideración** para expresar mi voto en sentido negativo al dictamen es que no cumple con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, debido a que no contiene una valoración del impacto presupuestario por parte del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, ni existe la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Ello es así, en razón de que, el decreto aprobado en el aludido Dictamen, no consideró que tiene impacto presupuestal el artículo Decimoprimer transitorio, pues se requieren recursos para atender la educación inicial.

Además, sucede lo mismo con el artículo Decimotercero transitorio, ya que indica que la Cámara de Diputados anualmente, en el Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda analizará y, en su caso, aprobará las previsiones presupuestarias necesarias para el cumplimiento progresivo de las mismas, sin determinar ese impacto.

Incluso, el artículo Decimocuarto transitorio, que refiere al principio de obligatoriedad de la educación superior, indica que se incluirán los recursos necesarios en los presupuestos federales y de las entidades federativas, así como un fondo especial que asegure a largo plazo los recursos económicos crecientes para la prestación de estos servicios y la plurianualidad en la infraestructura, sin indicar nuevamente el impacto presupuestal.

La **segunda consideración**, tiene que ver con el engaño que se pretende hacer con una supuesta “**abrogación de la reforma educativa de 2013**”, tal y como lo señala el encabezado y proemio del dictamen.

En este sentido, el Dictamen no contiene ninguna “abrogación”; ni siquiera consideró la iniciativa enviada a esta Cámara de Diputados el presidente de la República.

No solo recupera la redacción vigente, como aparecía en la propuesta del Pacto por México, si no que elimina el objetivo del derecho a la educación: el bienestar de las personas. Este era el concepto central de la Cuarta Transformación, el bienestar, como aparece varias veces en la iniciativa del titular del Ejecutivo Federal, en sus discursos y propuestas de una política pos-neoliberal.

Otro aspecto es la obligatoriedad de la educación superior. Como estrategia definida para atender las desigualdades educativas y proporcionar un piso educativo común, parte de la equidad educativa. El dictamen formalmente lo recoge como parte de la educación obligatoria y de los niveles educativos que imparte y garantiza el Estado, pero en la última frase del párrafo se pone una salvedad: en los términos de la fracción X del artículo 3º Constitucional.

Esta fracción X, establece que el Estado está obligado a ofrecer oportunidades de acceso a quienes cumplan con los requisitos solicitados por las instituciones respectivas y establecerá políticas de inclusión, permanencia y demás. En pocas palabras, es obligatoria, pero para seguir como está: restricciones al ingreso, cupos insuficientes, rechazados, pero por culpa de los rechazados que no pudieron cumplir con las condiciones de ingreso, que siempre se establecerán en clave de contención de demanda.

Otro aspecto que contiene el referido Dictamen, es en lo relativo a lo laboral. Sigue conteniendo serias afectaciones al pasar de la estabilidad laboral a la incertidumbre, al fijar los términos y condiciones de la evaluación vinculada con el ingreso al sistema educativo; la promoción para ascender de puesto; el reconocimiento, que depende de los resultados de la prueba enlace para acceder a un estímulo salarial; y la permanencia de los maestros en servicio con el riesgo de ser rescindida su relación laboral sin responsabilidad para quien lo contrate. Por ello, es menester incluir en el Decreto, una alusión expresa, en el sentido de que la relación jurídica de trabajo de los trabajadores de la educación, se llevará a cabo conforme al Apartado B) del artículo 123 Constitucional y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional.

II. Resolutivos

En consecuencia, el suscrito no comparte el criterio adoptado por la mayoría de las diputadas y diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Educación y Puntos Constitucionales, por lo que propongo como Voto Particular del *Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de abrogación de la Reforma Educativa de 2013*, por lo que propongo el resolutivo siguiente:

PRIMERO.- Es de **no aprobarse** el *Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de abrogación de la Reforma Educativa de 2013*, en los términos en que fue aprobado.

SEGUNDO.- Propongo modificar el párrafo octavo del artículo 3º contenido en el referido Dictamen, para incluir lo siguiente:

3º. ...

(párrafo octavo)

La ley determinará las características y requisitos para los procesos de admisión, promoción y reconocimiento de los trabajadores de la educación, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las y los maestros en el servicio. Los nombramientos derivados de este proceso y la relación jurídica de trabajo serán regulados en términos de lo dispuesto por el Apartado B) del artículo 123 de esta Constitución. A las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo no les serán aplicables estas disposiciones.

TERCERO.- Se propone modificar la fracción IX del artículo 3o., contenido en el Dictamen, para quedar de la siguiente forma:

IX. Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación. La ley que emita el Congreso de la Unión determinará la naturaleza del organismo que tendrá a su cargo la coordinación de dicho sistema y establecerá las reglas para su organización y funcionamiento, con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión. La ley definirá también los mecanismos y acciones necesarios que le permitan una eficaz colaboración y coordinación con las autoridades educativas federal y locales para el cumplimiento de sus respectivas funciones.

CUARTO.- Se propone incluir los siguientes artículos transitorios al decreto que propone el Dictamen, de la siguiente forma:

Artículo transitorio.— La relación jurídica de trabajo de los trabajadores de la educación, se llevará a cabo conforme al Apartado B) del artículo 123 Constitucional y su ley reglamentaria.

Artículo transitorio.— El Congreso de la Unión, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá adicionar el artículo 62 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional.

Suscribe,



Dip. Irán Santiago Manuel